



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: GERALDINE PATRICIA HERRERA MEJIA (REP. SALOME SOFIA GUERRERO HERRERA)

CAUSANTE: OMAR ENRIQUE GUERRERO ACOSTA (Q.E.P.D.)

Rad. 2023.00054.00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que la apoderada de la señora **OLGA CECILIA PANZA CANDANOZA** solicitó el decreto de medidas cautelares, así como también acreditó el cumplimiento del deber fiscal ante la DIAN. Sírvase proveer. Santa Marta, 01 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el extremo actor, solicita el decreto de medidas cautelares sobre los derechos posesorios de un bien inmueble que según su afirmación se encuentran en cabeza del causante **OMAR ENRIQUE GUERRERO ACOSTA (Q.E.P.D.)**

Al estudio de tal solicitud, encuentra el despacho que la misma no cumple con las prerrogativas del artículo 480 del CGP, pues si bien el causante y el haber sucesoral tienen una vocación posesoria, lo cierto es que los bienes relictos solo los constituyen aquellos que son del pleno dominio del causante, por ello la norma en mención reza lo siguiente:

***ARTÍCULO 480. EMBARGO Y SECUESTRO.** Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo [1312](#) del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés **podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales**, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.*

Nótese que la norma procesal atinente a los embargos y secuestros en las sucesiones dispone como regla que los bienes susceptibles de medidas cautelares en el trámite liquidatorio, solo lo son aquellos que



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: GERALDINE PATRICIA HERRERA MEJIA (REP. SALOME SOFIA GUERRERO HERRERA)

CAUSANTE: OMAR ENRIQUE GUERRERO ACOSTA (Q.E.P.D.)

Rad. 2023.00054.00

se acrediten son de propiedad del causante o la masa social conyugal;
razón por la cual no es posible acceder a la solicitud de medidas
presentada.

En consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de medidas cautelares de
conformidad con lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 036 de fecha de 4 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac832656367cda7cfcea7090ad05dcd543e3c9d3f15f4a6f59ae8ff32f48231**

Documento generado en 03/04/2024 01:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Rad.2022.00441.00

DEMANDANTE: FABIAN BUSTOS CASTAÑEDA

DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA y vinculado en el extremo pasivo SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial en el asunto para el día 09 de abril de 2024, no obstante en el asunto se encuentra pendiente resolver nulidad presentada por la apoderada de BANCO DE BOGOTA S.A. Sírvase proveer. Santa Marta, 01 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en efecto si bien en el asunto con antelación se fijó fecha para el 09 de abril de 2024, para realizar la audiencia inicial, lo cierto es que ante la nulidad presentada por el demandado BANCO DE BOGOTA S.A., no es posible llevar a cabo la diligencia en la fecha programada.

En este orden de ideas, quedará el expediente a despacho para resolver la nulidad mencionada, una vez resuelta se reprogramará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial en el asunto, si es del caso.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR dejar el expediente a despacho para resolver la nulidad mencionada, una vez resuelta se reprogramará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial en el asunto, si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Rad.2022.00441.00

DEMANDANTE: FABIAN BUSTOS CASTAÑEDA

DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA y vinculado en el extremo pasivo SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 036 de fecha de 4 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295e34a1422e8adff8ede2a3c0bea40c17c45ede031344095d533b55316f29c6**

Documento generado en 03/04/2024 01:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: ESPECIAL DE PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012

RAD. 2024.00029.00

DEMANDANTE: BASILIA CRISTINA OROZCO MARTINEZ Y ALDRUBAL OLIVERO MORENO DEMANDADO: NESTOR CARDENAS ROMERO YESICA CARDENAS VARGAS YORLENIS PATRICIA CARDENAS VARGAS Y YASMINA CARDENAS VARGAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES VARGAS AREVALO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez paso el presente proceso de verbal informándole que el apoderado del extremo demandante allegó memorial en cumplimiento del requerimiento del auto del 06 de marzo de 2024 e informó nuevas direcciones de notificación de las demandadas YESICA CARDENAS VARGAS YORLENIS PATRICIA CARDENAS VARGAS Y YASMINA CARDENAS VARGAS, así también informó que el demandado NESTOR CARDENAS ROMERO falleció allegando el correspondiente registro civil de defunción, a su vez la abogada SOFIA MERCEDES QUINTERO QUINTERO allegó memorial en el que se allanó a la demanda actuando en representación de las demandadas YESICA CARDENAS VARGAS YORLENIS PATRICIA CARDENAS VARGAS Y YASMINA CARDENAS VARGAS y solicitando se le reconozca personería jurídica para actuar en el asunto. Sírvase proveer. Santa Marta, 3 de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, tiene el despacho que el extremo demandante cumplió con el requerimiento efectuado en el auto del 06 de marzo de 2024, así como también se tiene que los correos electrónicos informados son válidos para notificar a las demandadas **YESICA CARDENAS VARGAS YORLENIS PATRICIA CARDENAS VARGAS Y YASMINA CARDENAS VARGAS**, pues se cumple con los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Ahora frente al fallecimiento del señor **NESTOR CARDENAS ROMERO**, teniendo en cuenta que se allegó el correspondiente registro civil de defunción es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 159 #1 del CGP, pues el litigante difunto no contaba con apoderado judicial.

La abogada **SOFIA MERCEDES QUINTERO QUINTERO** allegó escrito de contestación y poderes actuando en representación de las también

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: ESPECIAL DE PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012

RAD. 2024.00029.00

DEMANDANTE: BASILIA CRISTINA OROZCO MARTINEZ Y ALDRUBAL OLIVERO MORENO DEMANDADO: NESTOR CARDENAS ROMERO YESICA CARDENAS VARGAS YORLENIS PATRICIA CARDENAS VARGAS Y YASMINA CARDENAS VARGAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES VARGAS AREVALO

demandadas **YESICA CARDENAS VARGAS YORLENIS PATRICIA CARDENAS VARGAS Y YASMINA CARDENAS VARGAS** poderes

estos que se ajustan a las prerrogativas del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por ende es pertinente reconocer a esta abogada personería para actuar en representación de las demandadas aquí mencionadas.

Por último, en su escrito la abogada **SOFIA MERCEDES QUINTERO QUINTERO** mencionó que sus poderdantes son las únicas herederas de **NESTOR CARDENAS ROMERO**, sin embargo, no allegó con su escrito registros civiles de nacimiento que comprobaran tal afirmación.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por cumplido el requerimiento efectuado al extremo demandante en auto del 06 de marzo de 2024 por ende acreditar que las gestiones de notificación realizadas el 19 de febrero de 2024, son válidas y se ajustan al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la interrupción del proceso con ocasión a la muerte del litigante **NESTOR CARDENAS ROMERO** de acuerdo con el artículo 159 #1 del CGP.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandante notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del litigante fallecido **NESTOR CARDENAS ROMERO**, diferentes a las ya notificadas **YESICA CARDENAS VARGAS YORLENIS PATRICIA CARDENAS VARGAS Y YASMINA CARDENAS VARGAS**.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **SOFIA MERCEDES QUINTERO QUINTERO** para actuar en representación de las demandadas **YESICA CARDENAS VARGAS YORLENIS PATRICIA CARDENAS VARGAS Y YASMINA CARDENAS VARGAS** con las mismas facultades y para los mismos fines obrantes en el poder.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: ESPECIAL DE PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012

RAD. 2024.00029.00

DEMANDANTE: BASILIA CRISTINA OROZCO MARTINEZ Y ALDRUBAL OLIVERO MORENO DEMANDADO: NESTOR
CARDENAS ROMERO YESICA CARDENAS VARGAS YORLENIS PATRICIA CARDENAS VARGAS Y YASMINA CARDENAS
VARGAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES VARGAS AREVALO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 036 de fecha de 4 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce987a19d24b91e2f0e41f82c80551b274159751f10b2ae171a63fae3e186bc**

Documento generado en 03/04/2024 01:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: REIVINDICATORIO
RAD. 2023.00760.00
DEMANDANTE: SILVIA HELENA GONZALEZ FARAH
DEMANDADA: GASPAR LUBO y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que el demandante allegó memorial en el que indica que el citatorio de notificación personal remitido al demandado fue devuelto por la empresa SERVIENTREGA manifestando que no conocen al demandado Sírvase proveer. Santa Marta, 3 de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tal como lo establece el informe secretarial, se tiene que en efecto el extremo demandante allegó nueva certificación emitida por SERVIENTREGA indicando que el citatorio de notificación personal remitido al demandado fue devuelto con la anotación “no lo conocen”.

Situación está que causa confusión pues el demandante anteriormente aportó certificación emitida por SERVIENTREGA en la que consta entrega del citatorio en la dirección indicada en la demanda, así:

INTENTOS DE ENTREGA			DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION	
11/29/2023 4:50:55 PM	OTROS		



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: REIVINDICATORIO
RAD. 2023.00760.00
DEMANDANTE: SILVIA HELENA GONZALEZ FARAH
DEMANDADA: GASPAR LUBO y PERSONAS INDETERMINADAS

Por otra parte, la nueva certificación arrimada si bien se observa fue expedida por servientrega, no cuenta con identificación alguna que la relacione con la gestión de notificación aquí estudiada, como se observa:

9171720783			
Cod. Operativo	0310	Cod. Ciudad	005
Zona Carga	MO	Zona Documento	MO
DESTINO: SANTA MARTA MAGDALENA		Posición Rack:	
MOTIVO DE DEVOLUCIÓN: NO LO CONOCEN		SOLUCIÓN: DEVOLUCION AL REMITENTE	
CONFIRMACION DE ENVIO No. 1			
Destinatario:			
Dirección: CALLE 27 #20-14 NUEVO JARDIN			
C.P: 470004465		Tel:	
Observaciones: SE EXCEDIO TIEMPO MAXIMO DE RESPUESTA - NO SE LOGRO RESPUESTA POR PARTE DEL CLIENTE SE PROCEDE A REALIAZAR DEVOLUCION AL REMITENTE			
Usuario y ciudad de Conf: lopezalf (SANTA MAR		Fecha Conf.: 2/21/2024	

Por lo anterior es necesario que el demandante allegue el cotejo o certificación que permita al despacho identificar si se trata de la misma gestión de notificación ya estudiada en el asunto en providencias del 16 de enero de 2024 y 14 de febrero de 2024 o en su defecto de cumplimiento a la orden impartida en auto del 29 de febrero de 2024.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al demandante allegue el cotejo o certificación que permita al despacho identificar si se trata de la misma gestión de notificación ya estudiada en el asunto en providencias del 16 de enero de 2024 y 14 de febrero de 2024 o en su defecto de cumplimiento a la orden impartida en auto del 29 de febrero de 2024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: REIVINDICATORIO
RAD. 2023.00760.00
DEMANDANTE: SILVIA HELENA GONZALEZ FARAH
DEMANDADA: GASPAR LUBO y PERSONAS INDETERMINADAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 036 de fecha de 4 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecc00d6f9a6d4a39b5199562a640b937b4369c4deaf0f027458d773c8929ab7**

Documento generado en 03/04/2024 01:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PRUEBA EXTRAPROCESAL

RADICADO: 2024-00036-00

SOLICITANTE: COMERCIALIZADORA AVISUR POLLOS S.A.S. identificada con NIT. 900.663.412-0

CONVOCADO: JORGE LUIS AYCARDI GOENAGA identificado con C.C. 85.462.714

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso la presente prueba extraprocesal informándole que el solicitante aportó diligencia de notificación. Sírvase a proveer. Santa Marta, Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, al revisar los documentos aportados por el solicitante donde se evidencia que envió mensaje de datos por correo electrónico y a través de la aplicación Whatsapp, sin embargo advierte el despacho que no se cumplió a cabalidad con lo establecido en nuestra normatividad procesal vigente por las siguientes razones:

En cuanto a al mensaje de datos por correo electrónico.

El solicitante no cumplido con la antelación respectiva para la citación establecida en el artículo 183 del C.G.P. que dispone:

ARTÍCULO 183. PRUEBAS EXTRAPROCESALES. Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

En el pantallazo aportado de la trazabilidad del mensaje de datos por correo electrónico, se observa que este fue enviado el 1 de abril del 2024, siendo la diligencia el 4 de abril del 2024, por lo que no se cumplió con los 5 días de antelación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PRUEBA EXTRAPROCESAL

RADICADO: 2024-00036-00

SOLICITANTE: COMERCIALIZADORA AVISUR POLLOS S.A.S. identificada con NIT. 900.663.412-0

CONVOCADO: JORGE LUIS AYCARDI GOENAGA identificado con C.C. 85.462.714

Adicional a ello, la dirección electrónica del convocado, si bien en la solicitud de prueba se informó que el correo se obtuvo por una petición que radico ante el solicitante, no se aportó evidencia de esto ni en la solicitud ni al aportar las diligencia de notificación realizadas, por lo que no se cumple a cabalidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que dispone:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

Así las cosas se debe allegar las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo la dirección electrónica de conformidad a la norma pluricitada.

En cuanto a al mensaje de datos por la aplicación Whatsapp.

Se observa que el convocante envió mensaje de notificación a través de la aplicación WHATSAPP y si bien la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha aceptado este canal digital como mecanismo de notificación, no es menos cierto que el mismo debe cumplir con los requisitos de la Ley 2213 de 2022, particularmente se adolece de la fecha en la cual se realizó el tramite notificación, pues de los mensajes arrimados no se puede distinguir que día fueron remitidos al accionado, circunstancia que no permite contabilizar los términos.

Por lo que si bien se puede establecer de manera inequívoca, que el mensaje fue arrimado al canal digital de WHATSAPP por cuanto se puede observar el “doble tick” que refiere la Corte Suprema, lo cierto es que no se tiene certeza alguna de cuando se realizó el trámite de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PRUEBA EXTRAPROCESAL

RADICADO: 2024-00036-00

SOLICITANTE: COMERCIALIZADORA AVISUR POLLOS S.A.S. identificada con NIT. 900.663.412-0

CONVOCADO: JORGE LUIS AYCARDI GOENAGA identificado con C.C. 85.462.714

notificación. Por lo que el Despacho considera que no se cumplió a cabalidad con la notificación por este canal digital.

Así las cosas, no podría llevarse a cabo la audiencia fijada para el día 4 de abril del 2024, por lo que se reprogramará la audiencia para el día 4 de Junio de 2024 a las 9:00am

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

RESUELVE:

PRIMERO: Aplazar la diligencia de interrogatorio de parte fijada para el día 4 de abril del 2024, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Señálese el día martes cuatro (4) de Junio de 2024 a las 9:00am para llevar a cabo audiencia inicial

TERCERO: Atendiendo lo reglado en el artículo 107 ibídem y lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, la audiencia será realizad de forma virtual a través de la plataforma lifesize. Las partes y apoderados deberán conectarse con 15 minutos de antelación a través del link que enviará el despacho.

CUARTO: Requerir al solicitante, para que realice y aporte las diligencias de notificación en debida forma para la nueva fecha, de conformidad con las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PRUEBA EXTRAPROCESAL

RADICADO: 2024-00036-00

SOLICITANTE: COMERCIALIZADORA AVISUR POLLOS S.A.S. identificada con NIT. 900.663.412-0

CONVOCADO: JORGE LUIS AYCARDI GOENAGA identificado con C.C. 85.462.714

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 036 de fecha de 4 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6603ff667466df0a3dc55b4d0bb26966a9aee7690b990afb98d918f33386717b**

Documento generado en 03/04/2024 04:04:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>